

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES al Marco Normativo General y a los capítulos 12. Programa de Fomento Agrícola, 13. Programa de Fomento Ganadero, 14. Programa de Desarrollo Rural, 17. Programa de Acuacultura y Pesca, y 18. Programa Fondo Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, contenidos en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios (Alianza Contigo) publicadas el 25 de julio de 2003 y de sus modificaciones del 22 de marzo, 5 de agosto y 22 de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 7o., 8o., 22, 23, 27, 28, 32, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 124, 132, 134, 135, 140, 143, 145, 146, 150, 151, 152, 164, 165, 179, 187, 188, 189, y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2 fracción XXXV, 18, 49, 50, 52, 53, 65, 66 fracciones I, II, III, IV, V, 71 y transitorio décimo cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES AL MARCO NORMATIVO GENERAL Y A LOS CAPITULOS 12. PROGRAMA DE FOMENTO AGRICOLA, 13. PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO, 14. PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL, 17. PROGRAMA DE ACUACULTURA Y PESCA, Y 18. PROGRAMA FONDO ESTABILIZACION, FORTALECIMIENTO Y REORDENAMIENTO DE LA CAFETICULTURA, CONTENIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO PARA LA RECONVERSION PRODUCTIVA; INTEGRACION DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y DE PESCA; ATENCION A FACTORES CRITICOS Y ATENCION A GRUPOS Y REGIONES PRIORITARIOS (ALIANZA CONTIGO) PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE JULIO DE 2003 Y DE SUS MODIFICACIONES DEL 22 DE MARZO, 5 DE AGOSTO Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2004

Las presentes Modificaciones tienen como objetivo complementar el marco normativo general, la instrumentación de las estrategias que dispone la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el otorgamiento de facultades y recursos presupuestales a los municipios en el marco del Programa de Desarrollo Rural, así como a la incorporación de nuevas componentes de apoyo en los programas de Fomento Agrícola, de Fomento Ganadero y de Acuacultura y Pesca; y a la operación del Programa Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, en beneficio de los productores del campo mexicano.

PRIMERO. Se modifica la fracción IV del artículo 2, sustituyendo la palabra "regiones" por "localidades", conforme a lo siguiente:

Artículo 2. Definiciones.

...

IV. Atención a Grupos y Regiones Prioritarias: La orientación de los programas de Desarrollo Rural impulsan prioritariamente la atención a las **localidades** de alta y muy alta marginación, así como a los grupos prioritarios de mujeres, jóvenes, indígenas, discapacitados y personas de la tercera edad.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 4, adicionando al inciso g) de la fracción I, el Organismo Administrativo Desconcentrado CONAPESCA; y se agrega un inciso j) a la misma fracción; asimismo, se agrega un inciso o) a la fracción II; y se modifican los incisos a), b) y e) de la fracción III, del mismo artículo, en los términos siguientes:

Artículo 4. Instancias normativas nacionales...

I. De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

...

g) ...

... y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA); así como el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO).

...

- j)** Aplicar el ACUERDO que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 2004.

II. De las Delegaciones de la SAGARPA en las entidades federativas.

...

- o)** Coadyuvar en la aplicación del ACUERDO que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 2004.

III. Del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO).

- a.** Se deroga.

- b.** Coordinar el desembolso con el Banco Mundial del Proyecto de Desarrollo Rural para la Regiones Huleras, expidiendo los lineamientos técnicos o manuales de operación interna para el seguimiento de los apoyos que se otorguen a los productores susceptibles de aplicar al desembolso.

...

- e.** Se deroga.

...

TERCERO. Se modifica el artículo 5, adicionando en su fracción I, inciso d), aprobar la fórmula de recursos del Programa de Desarrollo Rural a los Municipios; asimismo, se modifica el inciso m) y se agrega un inciso q) a la fracción II; se le agregan al mismo artículo dos nuevas fracciones V-BIS y V-BIS.-A; para quedar como sigue:

Artículo 5. Instancias ejecutoras estatales...

I. Del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable...

...

- d.** ...; así como aprobar la fórmula de recursos del programa de Desarrollo Rural a los municipios.

...

II. Del Gobierno del Estado...

...

- m)** Fortalecer y consolidar los Consejos Estatales, **Distritales y Municipales** de Desarrollo Rural Sustentable con la amplia participación de las organizaciones sociales y privadas de los productores, así como con aquellos sistemas o especies producto más importantes en cada entidad federativa. Asimismo, formular y proponer el Reglamento Interno de **cada Consejo de Desarrollo Rural Sustentable**.

...

- q)** Proponer al Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable los criterios para definir la fórmula de asignación de recursos del Programa de Desarrollo Rural a los municipios.

V-BIS. Del Gobierno Municipal. El Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tiene la atribución de participar directamente en el diseño de las políticas y acciones de fomento al desarrollo

rural en su territorio; por lo que en el marco del Programa de Desarrollo Rural, se establecen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a) Suscribir el Anexo Técnico del Programa de Desarrollo Rural previa autorización de las instancias municipales correspondientes.
- b) Coadyuvar con el debido cumplimiento de los términos de las Reglas de Operación y del Anexo Técnico durante la operación de los recursos.
- c) Presidir el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- d) Planear e integrar el "Programa Presupuesto" municipal para el desarrollo rural del ejercicio.
- e) Fortalecer el área técnica de apoyo al Desarrollo Rural municipal.
- f) Promover la participación plural, incluyente, democrática y representativa de la sociedad rural del Municipio, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V-BIS-A. Del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable. Serán miembros permanentes del Consejo: el Presidente Municipal, los representantes en el municipio de las dependencias federales participantes en la Comisión Intersecretarial Estatal, los funcionarios estatales designados y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter social y económico que participan en el municipio. Tendrá como atribuciones y responsabilidades:

- a) Aprobar su Reglamento Interno de Operación, estableciendo el calendario de reuniones.
- b) Revisar el Plan Municipal de Desarrollo Rural y el "programa presupuesto" y, según el caso, proponer modificaciones al mismo.
- c) Analizar y priorizar las solicitudes de apoyo de los Proyectos del Programa de Desarrollo Rural, conforme a los criterios establecidos en estas reglas de operación.
- d) Conocer y opinar sobre los informes de avance físico-financiero, así como cierres finiquito.
- e) Opinar sobre los candidatos propuestos a Coordinador Municipal de Desarrollo Rural que fungirá en el Municipio y/o responsable del Departamento de Desarrollo Rural o Municipal o equivalente.
- f) Conocer y opinar de la fecha de apertura de ventanillas y el periodo de recepción de solicitudes, de conformidad con los acuerdos del Gobierno del Estado y la Delegación de SAGARPA en la entidad federativa.

...

CUARTO. Se adiciona una fracción VI al artículo 18; se modifica el artículo 22 en su segundo párrafo para incorporar la presentación de informes financieros semanales; se modifica una línea de la fracción I del artículo 23 para adecuar la fecha de cierre de programas; y se modifica el artículo 28; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 18. Mecánica Operativa....

...

VI. De los Subsidios.- El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en curso, establece en su artículo 49, párrafo quinto, lo siguiente:

"Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a entidades federativas y municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables".

Por lo que, para efectos de pago de los apoyos comprometidos en los diferentes programas y subprogramas de la Alianza Contigo, no obstante que haya concluido el ejercicio fiscal, los beneficiarios podrán continuar con las acciones correspondientes para el cobro de los mismos.

Artículo 22. Avances Físico-Financieros...

...

Los gobiernos estatales a través de los comités técnicos de los fideicomisos, presentarán a las delegaciones estatales de la SAGARPA **informes financieros semanales con cortes los días jueves e**

informes de avances físicos mensuales con corte a los días 25, conforme a los lineamientos específicos que emita la SAGARPA y a través del “SISER-Alianza Contigo”; y que serán la información oficial tanto para el gobierno federal como para los gobiernos estatales.

Artículo 23. Cierre de programas y finiquitos....

I. Cierre de Programas. ..., avance físico al **30 de diciembre** de cada año, ...

Artículo 28. El 6 de septiembre del 2004, la Secretaría de la Función Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el “ACUERDO que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos”. Se destacan los numerales DECIMO y DECIMO PRIMERO que a letra dicen:

DECIMO.- Los recursos públicos aportados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se considerarán públicos para efectos de transparencia y rendición de cuentas, aún cuando se aporten a fideicomisos constituidos por los particulares o las entidades federativas.

Igualmente, los integrantes de los comités técnicos de los fideicomisos que no sean servidores públicos serán considerados como particulares que manejan o aplican recursos públicos, en los términos del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

DECIMO PRIMERO.- A fin de proveer el cumplimiento del numeral segundo de los presentes lineamientos, en todo fideicomiso, mandato o contrato análogo celebrado por las dependencias, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; por las entidades, así como por las entidades federativas o particulares, deberá preverse que quienes en él intervienen están obligados dentro de los límites y alcances de estos lineamientos, a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos y a proporcionar los informes que faciliten su fiscalización.

Asimismo, deberá señalarse que el fideicomitente instruye a la fiduciaria para rendir los informes correspondientes.

...

QUINTO. Se modifica el **CAPITULO 12. PROGRAMA DE FOMENTO AGRICOLA**, en los términos siguientes:

A. Se modifica el artículo 38 mediante la adición de un párrafo al inciso a) de la fracción I, así como un inciso d) a la misma fracción:

ARTICULO 38. Tipos y Montos de Apoyo....

I. Con el Subprograma se cubren los siguientes componentes de apoyo:

a) Tecnificación de la producción,...

... Considerando que un esquema de “Centros de Maquinaria” operada por los productores puede ser más eficiente y eficaz, para los trabajos requeridos en las unidades de producción, se otorgará prioridad de asignación de recursos presupuestales a los Proyectos que presenten las organizaciones de productores bajo este esquema.

...

d) Promoción de Semillas Mejoradas.- Este componente de apoyo sólo aplicará en Ejecución Nacional, mediante el cual se podrán otorgar apoyos para la promoción de la protección, desarrollo, acopio y abasto de semillas mejoradas mexicanas, mediante la presentación de proyectos por parte de las instituciones de investigación, enseñanza, gobiernos estatales, organizaciones económicas de productores legalmente constituidas y empresas semilleras, las que deberán cumplir el marco legal y normativo existente en materia de semillas y variedades vegetales. Los recursos que se destinen para la atención de esta componente de apoyo serán conforme a la asignación presupuestal que determine la SAGARPA.

B. Se modifica el Artículo 49 en su primer párrafo y se le adicionan las fracciones X, XI y XII:

ARTICULO 49. Tipos y Montos de Apoyos: ...

Para Ejecución Federalizada se establecen las fracciones de la I a la X; y para Ejecución Nacional, le aplicarán la XI y XII, conforme a lo siguiente:

...

- X. Se establece como una componente específica de apoyo el Programa Sistema de Extensión Agropecuaria y Rural**, que otorga apoyo de recursos presupuestales a través de Proyectos orientados a la atención de necesidades y/o restricciones identificadas en los Planes Rectores de los Sistema Producto Estatales (Agrícolas, Pecuarios y Pesqueros), mediante la contratación de Promotores Tecnológicos que propicien procesos de capacitación, asistencia técnica, transferencia de tecnología, integración productiva y valor agregado. Los proyectos económicos que presenten las organizaciones de productores, las instituciones de investigación y/o enseñanza, en el marco de los sistemas producto estatales, podrán considerar recursos para la implementación de proyectos específicos de identificación y animación de redes de innovación, identificación de tecnologías disponibles y aplicables, producción bajo contrato, conformación de alianzas estratégicas al interior de la cadena, etc.; así como para la contratación de jóvenes profesionales para realizar acciones de Transferencia de Tecnología.

Para este componente de apoyo se podrá asignar hasta el 6% de los recursos convenidos entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo señalado en el artículo 18 fracción I, de estas reglas de operación; y serán adicionales a la asignación establecida al Subprograma de Investigación y Transferencia de Tecnología.

- XI. La asignación de recursos de “Ejecución Nacional”** tiene como finalidad apoyar a las Instituciones de Enseñanza e Investigación, Fundaciones Produce; otras Fundaciones, Asociaciones Civiles, Sociedades Científicas y de Investigación relacionadas con el desarrollo del sector; y otras Organizaciones Económicas legalmente constituidas, para la implementación o complementación de Proyectos de Investigación y Transferencia de Tecnología, y de Servicios de Apoyo para mejorar la eficiencia de las actividades agropecuarias que sean de impacto regional y nacional. En este contexto, el Comité Técnico Agrícola Nacional (CTAN), establecido en la fracción VI del artículo 4 de estas reglas de operación, determinará los montos máximos de apoyo por Proyecto que se presenten a su dictamen, considerando lo señalado en las fracciones II y III del artículo 11, de estas reglas de operación.
- XII. En el marco de “Ejecución Nacional”**, se establece como una componente específica un Fondo de Apoyo a la Modernización Académica y de Investigación, que otorga apoyos de recursos presupuestales a las instituciones de enseñanza e investigación superior que presenten proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología, que consideren conceptos y programas para alcanzar su adecuado desarrollo, y de manera complementaria para la instalación y/o rehabilitación de infraestructura y su equipamiento, así como para la capacitación especializada de personal. Los recursos que se destinen para la atención de esta componente de apoyo serán conforme a la disponibilidad presupuestal que se le asigne a la SAGARPA.

SEXTO. Se modifica y adiciona el CAPITULO 13. PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO, en los términos siguientes:

A. Se adiciona el primer párrafo del Artículo 57; se modifica el Artículo 58 en su fracción I, inciso b) para incorporar constancia de Reconversión Productiva; y se adiciona al Artículo 61, fracción II, un inciso d):

Artículo 57. Características de los apoyos...

...

Los apoyos para las especies bovina, ovina, caprina, porcícola, avícola, apícola y cunícola, deberán ser plasmados y priorizados en los anexos técnicos que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas, indicando los montos presupuestales y sus metas físicas.

Artículo 58. Beneficiarios:

I. Requisitos de Elegibilidad para Ejecución Federalizada:

...

- b. ..., o constancia de Reconversión Productiva, emitida por la autoridad competente en la materia o por la organización a la que pertenezca.

Artículo 61. Objetivo:

...

II. En la modalidad de "Ejecución Nacional" son:

...

- d. El Apoyo al Repoblamiento del Hato Bovino busca impulsar la adquisición de vaquillas gestantes, así como la recría de becerras, éstas últimas en aquellas regiones en las que los ganaderos justifiquen técnicamente su viabilidad, para el incremento de la población bovina en las unidades de producción pecuarias de los productores y de sus organizaciones.

B. Se modifica el Artículo 62, fracción I, inciso d) para actualizar los valores de referencia del Cuadro que se señala, incorporando el Componente: Prueba de Paternidad por medio de ADN y de la llamada 6/; asimismo, se modifica el Numeral 4) y se adiciona el numeral 15 bis:

Artículo 62. Características de los apoyos.

I. En la modalidad de "Ejecución Federalizada", ...

...

d. ...

Componente	Valor de Referencia 1/ (\$)
Sementales 2/	
Bovino Nacional con Registro Genealógico y Evaluación Genética 4/	17,500
Bovino Nacional con Registro Genealógico, Datos Productivos o Prueba de Comportamiento	15,000
Bovino Nacional con Registro Genealógico	10,000
Ovino Importado con Registro Genealógico y Evaluación Genética 4/	12,000
Ovino Nacional con Registro Genealógico, Datos Productivos o Prueba de Comportamiento	6,000
Ovino Nacional con Registro Genealógico	3,000
Caprino Importado con Registro Genealógico y Evaluación Genética 4/	12,000
Caprino Nacional con Registro Genealógico, Datos Productivos o Prueba de Comportamiento	6,000
Caprino Nacional con Registro Genealógico	4,000
Caprino Nacional con Certificación Fenotípica	2,500
Porcino Nacional o Importado con Registro Genealógico y Evaluación Genética	25,000
Porcino Nacional con Certificación Fenotípica	9,000
Vientres 2/	
Bovino Lechero Gestante Nacional o Importado con Registro Genealógico	20,000
Bovino Doble Propósito Gestante Nacional o Importado con Registro Genealógico	10,000
Bovino Lechero Gestante Importado o Nacional Puro Sin Registro (Grade) con Certificación Fenotípica 5/	16,000
Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante Importado o Nacional con Certificación Fenotípica 5/	7,000
Bovino Doble Propósito de 320 kg. Nacional con Registro Genealógico	8,000
Bovino de 320 kg. Nacional con Certificación Fenotípica	6,000
Bovino de 240 kg. Nacional con Certificación Fenotípica	5,000
Ovino Nacional o Importado con Registro Genealógico	4,000
Ovino Importado Gestante sin Registro Genealógico (Grade)	1,500

Ovino Nacional sin Registro Genealógico	1,600
Caprino Nacional o Importado con Registro Genealógico	4,000
Caprino Nacional o Importado con Certificación Fenotípica 5/	1,500
Ovino o Caprino (triponas) 3/	400
Porcino Nacional o Importado con Registro Genealógico o Equivalente 6/	8,000
Porcino Nacional con Certificación Fenotípica	3,500
Dosis de Semen	200
Embriones	3,000
Termos Criogénicos	8,000
Prueba de Fertilidad de Sementales	400
Equipo de Laparoscopia para Ins. Artificial o Trasplante de Embriones en Ovinos y Caprinos	100,000
Centros de Colecta y Procesamiento de Semen y/o Embriones	50% de la inversión sin rebasar 1'000,000.00
Prueba de Paternidad por medio de ADN	250
Apicultura	
Abeja reina comercial	70
Abeja reina progenitora	1,200
Núcleos de Abejas	400
Semen (pajillas)	6,800
Equipo de Inseminación Instrumental	14,500

1/ Los valores...

...

6/ Para el caso de sementales y vientres porcinos, se podrá presentar una evaluación genética de las empresas especializadas y reconocidas en la producción de material genético de razas puras o líneas genéticas.

...

4. Para la compra de vaquillas nacionales o importadas, se apoyará hasta con 40 hembras a productores individuales que posean al menos 5 vientres y hasta con 120 hembras a grupos de productores organizados que posean en conjunto al menos 30 vientres.

...

15-bis. Para la prueba de paternidad por medio de ADN, se apoyará para la realización de la misma hasta por 100 animales, de las diferentes especies pecuarias de los criadores afiliados a las Asociaciones de Criadores de Ganado de Registro que cuenten con el Reglamento Técnico autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnico-Genealógicos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1994.

C. Se adiciona un inciso d) a la fracción II del Artículo 62 y se adiciona también otro inciso d) a la fracción IV, del mismo artículo:

Artículo 62. Características de los apoyos.

...

II. En la modalidad de "Ejecución Nacional" se otorgan apoyos para:

...

d. **La recría de hembras bovinas** nacionales se apoyará el número de hembras que excedan el 30% del reemplazo normal por productor. Dichos semovientes deberán tener una edad de 6 a 9 meses y un peso de 160 a 320 kilogramos.

...

IV. Apoyos Generales. Modalidad de "Ejecución Nacional".

...

- d. El apoyo Federal al **Redoblamiento del Hato Bovino**, será de hasta el 50% del valor del semoviente sin rebasar \$8,000.00 para vaquillas lecheras sin registro (grade), y \$6,000.00 para ganado de carne o doble propósito, otorgándose hasta 40 semovientes por productor. Los apoyos para la **recría de hembras bovinas nacionales** será de \$900.00/ cabeza.

D. Se actualiza la Aportación Federal Anual del cuadro de Apoyos Generales establecido en la fracción V del Artículo 68, y se modifica el inciso c) de la misma fracción V para actualizar los montos de los apoyos:

Artículo 68. Tipo de Apoyo...

...

- V.** Apoyos generales. Los montos máximos de los apoyos federales, se presentan en el siguiente Cuadro:

Componente	Aportación Federal Anual (\$)
"Ejecución Federalizada"	
Contratación del Promotor de Desarrollo	60,000.00
Contratación del Coordinador	72,000.00
Actualización y giras de intercambio técnico y material didáctico para cada Promotor y Coordinador	10,000.00
"Ejecución Federalizada y Nacional"	
Cursos	2'500,000.00

...

- c. Los Coordinadores y Promotores que contraten las organizaciones de productores, de manera directa o a través de despachos, serán contratados hasta por 12 meses. El apoyo Federal para su contratación será de \$6,000.00 mensuales para los Coordinadores y de \$5,000.00 mensuales para los Promotores. Para el caso de los recursos asignados para la actualización y giras de intercambio técnico para cada Coordinador y Promotor, será de hasta \$10,000.00, será por única vez durante el periodo del ejercicio.

SEPTIMO. Se modifica y adiciona el CAPITULO 14. PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL, en los términos siguientes:

A. Se modifica el primer párrafo del Artículo 74, para incorporar el concepto de operación municipalizada; y se agrega un párrafo a la fracción II del mismo artículo:

Artículo 74. Características de los apoyos. Los apoyos del Programa de Desarrollo Rural se otorgarán para Ejecución Federalizada y para Ejecución Nacional. La Ejecución Federalizada se operará bajo dos vertientes: operación estatal y operación municipalizada, conforme a lo siguiente:

- a. Para la operación municipalizada cada entidad federativa destinará al menos el 50% de los recursos que como mínimo deben destinarse a los productores de bajos ingresos según los términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, inciso d). Los montos restantes del Programa de Desarrollo Rural Federalizado serán destinados a la operación estatal.
- b. Los recursos destinados a la operación municipalizada se distribuirán entre los municipios rurales (municipios con al menos una localidad de menos de 2,500 habitantes) invariablemente mediante una fórmula de asignación que se determine a nivel estatal y que garantice equidad y transparencia, considerando los siguientes criterios:
 1. Con una ponderación de al menos 25%, por la participación del número de localidades de alta y muy alta marginación del municipio en relación al total estatal.
 2. Con una ponderación de al menos 25%, por la participación de la población rural del municipio en relación al total estatal.
 3. Con una ponderación de hasta el 50%, otros criterios como: participación de la población indígena, potencial productivo, aportaciones municipales, monto base común para todos los municipios rurales, entre otros.

Los montos asignados mediante la fórmula establecida deberán ser formalizados por el Gobierno Estatal y por la Delegación de SAGARPA en el Anexo Técnico del Programa Desarrollo Rural.

- c. Los municipios rurales podrán participar en la operación de los recursos asignados mediante dos modalidades:

Modalidad 1: Mediante transferencia directa de recursos para su asignación y pago desde el municipio cuando éste cumpla con:

1. Constitución formal del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS).
2. Un Plan de Desarrollo Rural validado por el CMDRS
3. Un Departamento de Desarrollo Rural o equivalente, cuyo responsable haya sido validado por el CMDRS.
4. Un programa anual de Desarrollo Rural del ejercicio fiscal correspondiente validado por el CMDRS, en los términos de lo señalado en el artículo 75 fracción I.
5. Firmar el anexo de ejecución municipalizada del programa de desarrollo rural junto con la delegación de SAGARPA y el Gobierno Estatal.

Modalidad 2: En caso de que el Municipio no cubra los aspectos requeridos en la modalidad 1, le serán reservados en el FOFAE los recursos asignados mediante la fórmula para la atención de solicitudes validadas por el CMDRS.

- d. Con el fin de orientar los recursos del programa a la atención de grupos prioritarios tanto en las modalidades 1 y 2, los municipios se comprometen a asignar al menos 20% de dichos recursos a este propósito, igualmente se deberá dar prioridad al fomento de la diversificación y reconversión productiva, la organización económica, la consolidación de las actividades productivas y de servicios y la atención a las localidades de alta y muy alta marginación.
- e. Los recursos destinados a la operación estatal deberán asignarse con los siguientes criterios:

Criterio de asignación para la operación estatal	% mínimo de los recursos del programa a aplicar para cada criterio
Localidades de alta y muy alta marginación.	70
Grupos prioritarios: grupos donde al menos 70% de los miembros son jóvenes de 14 a 28 años de edad, mujeres, indígenas o personas de la tercera edad; o grupos donde al menos 20% de los socios son discapacitados.	20
Cadenas productivas prioritarias de amplia inclusión social, que defina como de interés el Gobierno de la entidad federativa, en función de las prioridades detectadas en los consejos municipales y Distritales de Desarrollo Rural Sustentable, conforme lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	35

- f. Del total de los recursos destinados a la operación federalizada del programa de desarrollo rural, se podrá destinar hasta un 4% para gastos de operación. De este porcentaje, hasta 3% podrá destinarse a cubrir los gastos de operación del programa incurridos por la Unidad Técnico Operativa Estatal (UTOE), los gobiernos y las delegaciones estatales y, al menos el 1% se destinará al Programa de Desarrollo Institucional (PDI), conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción I inciso "a" primer párrafo. La entidad responsable de la UTOE, así como su director deberán ser aprobados por la CDR. Igualmente las entidades ejecutoras de los gastos deberán presentar al inicio del ejercicio fiscal el presupuesto de gastos de operación para aprobación de la CDR e informar mensualmente a esta instancia de la aplicación de los mismos.
- g. De los recursos para la operación municipalizada se podrá destinar hasta el 2%, para cubrir las tareas del área que atiende el programa en el municipio.

...

II. Para "Ejecución Nacional"...

Con cargo a los recursos de Ejecución Nacional del programa de desarrollo rural, se podrán promover y fomentar bases, acuerdos o convenios de colaboración, de coordinación institucional y de concertación con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, con instituciones de investigación y enseñanza superior y con organismos nacionales e internacionales que incidan en el desarrollo rural sustentable. El propósito de estas acciones será el fortalecimiento de la población objetivo del programa a través de la promoción de proyectos y programas de seguridad alimentaria, de consolidación de la organización económica de los productores, de microfinanciamiento, de fortalecimiento de la oferta de prestadores de servicios profesionales para el medio rural, de desarrollo de los usuarios de servicios profesionales, de desarrollo rural territorial e institucional y de desarrollo de grupos prioritarios, entre otros.

B. Se modifica el Artículo 75 mediante la derogación de los incisos a) e i) de la fracción II:**Artículo 75. Mecánica de operación. ...**

...

II. Recepción y Dictamen de Solicitudes. ...

a. Se deroga.

...

i. Se deroga.

C. Se modifican el primer párrafo del Artículo 77; el inciso b) de la fracción I; la Tabla 1 de la fracción II y los incisos b), c), e) y la última línea del numeral 1 del inciso f) de la misma fracción:

Artículo 77. Características de los apoyos. Del total de los recursos a operar de "Ejecución Federalizada" en las entidades federativas, una vez descontados los porcentajes a aplicar en la evaluación externa y operación del subprograma, el 100% se destinará al apoyo de proyectos productivos.

I. Tipo de apoyos para Ejecución Federalizada y Nacional...

a. ...

b. Para fortalecer las actividades de acopio, acondicionamiento, transformación y comercialización que pretendan realizar organizaciones económicas, que cuenten con un proyecto productivo viable con posibilidades de acceso a fuentes formales de financiamiento, pero con restricciones para su formalización por carecer de garantías, se podrá apoyar a dichas organizaciones para la integración de la garantía líquida que el proyecto productivo justifique.

II. Montos de apoyo para Ejecución Federalizada y Nacional.**Tabla 1**

Valor de los bienes de capital o del fondo de garantía por socio que justifica el proyecto productivo (pesos)	Porcentaje máximo de apoyo gubernamental en proyectos productivos para organizaciones económicas o grupos de Productores	
	Normales	Cuyos integrantes correspondan a grupos prioritarios
< \$15,000	70	90
\$15,001-\$75,000	66	80
\$75,001-\$150,000	63	63
\$150,001-\$300,000	60	60
\$300,001-> \$500,000	50	50

a. ...

b. Los GP u OE deberán contar con representantes vigentes designados mediante acta de asamblea del grupo o con nombramiento legal, conforme a lo establecido en artículo 75 fracción II inciso "h" de estas Reglas de Operación.

- c. Los productores de bajos ingresos agrupados en organizaciones económicas que tengan proyectos integrales que otorguen valor agregado a la producción primaria y mejoren su integración a cadenas productivas, podrán ser apoyados con un monto mayor a \$500,000.00 (quinientos mil pesos), por unidad de producción, para lo cual deberán contar con un estudio de viabilidad técnica, económica, financiera y, en su caso, ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II incisos "g", de estas Reglas de Operación.
- d. d....
- e. Se deroga
- f. De los Fondos de Garantía Líquida...
 - 1. ...y lo que corresponda a lo señalado en el artículo 74 fracciones IV y V.

...

D. Se modifica la fracción V del artículo 81, adicionando al primer párrafo la palabra alta en la primera línea y modificando la última línea; asimismo, se adiciona el inciso f) a la fracción IX del mismo artículo:

Artículo 81. Montos de apoyo....

...

V. Promoción de Proyectos de Desarrollo en Zonas Marginadas. En localidades de alta ...

... Los pagos al PSP serán acordes al servicio ofrecido, tomando como criterio para la definición de montos de apoyo tanto lo señalado en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, como también lo especificado para el resto de los componentes de apoyo del PRODESCA.

...

IX. Otros apoyos:

...

- f. Las necesidades de asistencia profesional otorgados por un mismo PSP en el marco de un proyecto integral pueden ser apoyadas con cualquiera de los componentes del PRODESCA. El expediente se conformará con el conjunto de documentos requeridos para cada servicio aun cuando la suma de los apoyos autorizados se manejará como un solo servicio con fines de contratación, pago y supervisión

E. Se modifica el Artículo 84 en el primer y segundo párrafo de la fracción I, y se le adicionan cuatro párrafos a la misma fracción I; asimismo, se modifica el numeral 2 del inciso c) de la fracción II:

Artículo 84. Características de los apoyos....

- I. **Fortalecimiento Institucional.** ... Se destinarán recursos para la contratación de un coordinador, en apoyo a cada Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, en el ámbito Distrital y Municipal, con prioridad en los municipios de alta y muy alta marginación...

En los municipios de alta y muy alta marginalidad, se podrá apoyar a cada Consejo Municipal hasta con \$130,000.00 (ciento treinta mil, pesos), distribuidos de la siguiente manera:

- a. ...
- b. ...
- c. ...

Para el caso de municipios de marginalidad media y baja, el apoyo a sus Consejos Municipales podrá ser hasta del 66% y 33%, respectivamente; del monto antes señalado en esta fracción; apoyo que podrá ser complementado con aportaciones de los propios ayuntamientos.

La contratación de los coordinadores municipales se hará a través de los ayuntamientos previa opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, en el marco del Anexo Técnico para la "Ejecución

Federalizada" del Programa de Desarrollo Rural, que se convenga por la Delegación SAGARPA, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento.

Los coordinadores distritales, adicionalmente realizarán funciones de apoyo y coordinación con los coordinadores municipales y mantendrán una vinculación directa con la Comisión de Desarrollo Rural.

Para los consejos distritales el monto de apoyo será hasta \$150,000.00, considerando lo señalado en los incisos a), b) y c) de esta fracción.

II. Consolidación Organizativa...

a)...

b)...

c) Fortalecimiento y Ampliación de Instituciones Financieras Rurales (IFR):...

2. Para servicios de consultoría especializada para capacitación y asistencia técnica se asignarán hasta \$9,400,000.00 (nueve millones cuatrocientos mil pesos) por proyecto regional; complementariamente para fortalecimiento, montaje y/o creación de nuevas sucursales se podrá apoyar hasta el 80% de los costos en IFRs existentes y hasta el 90% en IFRs nuevas, sin exceder \$400,000.00, (cuatrocientos mil pesos) por sucursal o punto de servicio de IFR participante del proyecto regional, apoyos que serán canalizados a través del proveedor de servicios especializados.

OCTAVO.- Se modifica y adiciona el CAPITULO 17. PROGRAMA DE ACUACULTURA Y PESCA, en los términos siguientes:

A. Se modifica el Artículo 105 mediante la adición de un inciso g) a la fracción I; y se adiciona un Cuadro del Componente PRONAR al inciso c) de la fracción II:

Artículo 105. Características de los Apoyos:

I. Tipos de Apoyos:

...

- g. **Programa Nacional de Acuacultura Rural. (PRONAR).** Programa de Ejecución Nacional que se federaliza a los gobiernos de las entidades federativas.

Se apoyarán las acciones orientadas a fomentar el desarrollo de proyectos de inversión de pequeña escala en aguas interiores y litorales, para crear unidades de producción rentables y competitivas que contribuyan a mejorar las condiciones socioeconómicas del sector rural, que presenten los gobiernos de las entidades federativas mediante un Programa de acciones, que se denominará PRONAR; con base en los siguientes conceptos de apoyo y de inversión:

- 1 **Asistencia Técnica.-** Las solicitudes que sean presentadas para este concepto, serán atendidas mediante la contratación de asesores técnicos, mismos que deberán atender como mínimo a 10 productores cada uno, a lo largo de todo un ciclo productivo, cubriendo aspectos de control de calidad del agua, nutrición, sanidad, crecimiento y cosecha.
- 2 **Capacitación.-** Se apoyarán las solicitudes de capacitación a través de cursos con duración mínima de 15 horas y con un mínimo de 15 capacitados.
- 3 **Elaboración de estudios.-** Se apoyarán las solicitudes de estudios específicos que garanticen el aprovechamiento y sustentabilidad de los recursos acuícolas y pesqueros, en donde se demuestre que las inversiones de recursos producirán beneficios a los productores y que son factibles desde el punto de vista técnico, no causan daño al medio ambiente y su planeación es de largo plazo.
- 4 **Infraestructura (obra nueva y rehabilitación).-** Se apoyarán las solicitudes de rehabilitación y/o construcción de bordos, estanquerías, así como reparaciones menores que se consideren necesarios para el buen funcionamiento y mayor rentabilidad de las unidades de producción.
- 5 **Equipamiento.-** Se apoyarán las solicitudes de equipo tendientes a mejorar la productividad de la unidad de producción. No se otorgarán apoyos para adquisición de redes o artes de pesca, motores ni embarcaciones.

6 Insumos.- Se apoyarán las solicitudes de recursos para la adquisición de alimentos balanceados y crías y de cualquier otro insumo que contribuya a elevar la producción de las unidades.

7 Módulos demostrativos.- Se apoyarán los proyectos de unidades de producción que sirven como modelo para un estrato mayoritario, en donde se incorpora alguna innovación tecnológica desarrollada por una institución de enseñanza superior, incorporando todos o alguno de los componentes anteriores.

II. Montos de los Apoyos:

...

c. Montos Máximo de Apoyo...

Tipo de Apoyo	Monto Máximo (\$)
...	
<u>Componente PRONAR</u>	<u>Hasta \$ 8'000,000.00/ PRONAR</u>

B. se adiciona un inciso f) a la fracción IV del Artículo 105-BIS:

Artículo 105-BIS.- De la Normatividad del Programa...

...

IV. Consolidar el Comité Técnico de la CONAPESCA....

...

f) El COTECC aprobará y publicará las Convocatorias para la difusión y promoción del Programa, señalando las fechas de apertura y cierre de ventanillas para recepción de solicitudes, conforme a los diferentes tipos de apoyo. La publicación se hará en la página de internet: www.sagarpa.gob.mx/conapesca.

C. Se adiciona el PRONAR a la fracción II del Artículo 107 y a los incisos b) y d) de la misma fracción:

Artículo 107. Mecánica de Operación.

...

II. Para los Proyectos Productivos de Infraestructura Básica de uso común; y Planes de Acciones de Ordenamiento de la Actividad Acuícola y Pesquera, y **PRONAR**.

a) ...

b) Las Delegaciones de la SAGARPA revisarán y concertarán con los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación, los proyectos productivos de infraestructura y/o el Plan de Acciones de Ordenamiento de la Actividad Acuícola y Pesquera, y/o **PRONAR**, con lo cual se formulará la solicitud del gobierno estatal; misma que será sometida a la CONAPESCA para su validación por las direcciones generales correspondientes y su presentación al COTECC, en su caso, considerando lo señalado en la fracción IV del artículo 105. BIS y lo que se establece en el Artículo 106 de estas Reglas de Operación.

c) ...

d) A la conclusión del Proyecto y/o Plan de Acciones y/o **PRONAR**, en los tiempos que se pacten en los anexos técnicos, se llevará a cabo por las delegaciones de la SAGARPA en las entidades federativas el finiquito del Programa.

NOVENO. Se adiciona un Artículo General al **CAPITULO 18. PROGRAMA FONDO DE ESTABILIZACION, FORTALECIMIENTO Y REORDENAMIENTO DE LA CAFETICULTURA**, conforme a lo siguiente:

CAPITULO 18. PROGRAMA FONDO DE ESTABILIZACION, FORTALECIMIENTO Y REORDENAMIENTO DE LA CAFETICULTURA.

ARTICULO GENERAL. Conforme a lo que se dispone en el inciso a) de la fracción I, del artículo 4 de estas Reglas de Operación, la SAGARPA establece para el Programa Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura (PROGRAMA), dos modalidades de operación a partir del ejercicio fiscal 2005, en los términos siguientes:

- I. Operación del PROGRAMA para el cierre del ejercicio 2004 y anteriores.-** La normatividad establecida en estas Reglas de Operación seguirá vigente hasta en tanto el Consejo Mexicano del Café A.C., cierre las operaciones del ejercicio 2004 y anteriores, y concluya su participación como Agente Técnico responsable de la operación del PROGRAMA.
- II. Operación del PROGRAMA a partir del ejercicio fiscal 2005.-** La operación del PROGRAMA se retoma por la SAGARPA a través de la Subsecretaría de Agricultura, con la participación de las Delegaciones de la Secretaría a través de los Distritos de Desarrollo Rural y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural como "ventanillas de Atención Autorizadas", y en su caso, con la participación de uno o más agentes técnicos que se designen, mismos que se harán del conocimiento de la población objetivo en la página de Internet: www.sagarpa.gob.mx; todo ello, con base en las atribuciones que se establecen a la SAGARPA en estas Reglas de Operación en los artículos: 4 fracción I, inciso a) y g). En caso necesario, se emitirán Lineamientos Específicos de Operación del PROGRAMA que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIO

UNICO. Las Modificaciones y Adiciones a las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Zaragoza del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas

cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso, así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante oficio electrónico folio 102, con fecha de recepción 6 de junio de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Zaragoza del Estado de Nuevo León, a consecuencia de la granizada ocurrida el 16 de mayo de 2005, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Nuevo León expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 102, con fecha de recepción de 1 de junio del 2005, menciona que derivado del análisis de la información cuantitativa y cualitativa, de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de granizo el día 16 de mayo de 2005 en el Municipio de Zaragoza del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Nuevo León, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD
DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA QUE AFECTO AL MUNICIPIO
DE ZARAGOZA DEL ESTADO
DE NUEVO LEON**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada ocurrida el 16 de mayo del presente año, al Municipio de Zaragoza del Estado de Nuevo León, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los

recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada en el municipio antes mencionado del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.-
Rúbrica.